

110

Dⁿ Juan Antonio Kauana, residor de questa Ciudad
en su auza del Dominio universal que tiene de las tierras de su Campo,
por Reales primitivos, y títulos legítimos, y de las facultades que
le fueron concedidas establecio las heredades, y suertes de tierras de
dicho Campo á este emplazamiento (excepto algunas que los señores
reyes o marqueses particulares anteriores tenian repartidas) á
distintos precios, pero todos ellos venidos, y inferiores.

Dicha distribucion y variedad de pensiones en la forma refe-
rida ha resultado, que con el transcurso del tiempo, divisiones,
y subdivisiones de las heredades por herencias y títulos par-
ciales, se han confundido las identidades de dichas tierras de
forma, que siempre que la Ciudad, ha tratado de poner cobro
en este quantioso propio, y de recobrar estos efectos, se han ad-
vertido gravísimas dificultades, y tan insuperables, que han
hecho desistir de las cobranzas recargandose los atrasos de pen-
siones, y omitiendo la satisfaccion de los mismos.

Encuenerida esta causa ha pretendido la Ciudad á
clarar sus derechos, y encontrando ynales y mayores dificulta-
des, se experimenta; lo uno tener suspendidas sus oficinas e-
specialmente la Contaduría donde se exhiben los instru-
mentos precisos para justificar las identidades de las tierras
respectivas acada Darión. Lo otro el causar excedentes e in-
evitables gastos, para constituir las pruebas, que son de quinientos
cupo de Ayuntamiento. Asimismo ocasionan al verano del
de ellos apropiar el caudal, que exitimamente deben siempre
que consiste delo liquido y proxima correspondiente, no pueden
conseguir el pago, pues como en la Contaduría se les hale cargo
de todo, no ay justificación para la proxima segun las tierras que
pagan, hasta que contra delo título de pertenencia, á que esa
blerímuntos corresponde, yaumento se contemplan muchos in-
combenientes, porque segun la naturaleza de ese derecho se pide
y debe ejercitare voluntum contra el poseedor de qualquier par-
te de tierras viciadas; De que sigue lastimo y previsible efecto
de practicar embargos de las mieres, y de tenerse con gravísimo
perjuicio denys (quenos sin poderenos redimir su molestia con
el pago, de forma que mediante estas circunstancias el